

## Baja California Sur



- Menores de 12 años a través de sus representantes legales.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por:

- la víctima y,
- excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente.

Dicha solicitud deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.

### ¿Cuáles son las instituciones que se identifican como de primer contacto?

Secretaría Estatal de Salud: aplicación de la NOM-046

Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor el promover las órdenes de protección que correspondan a favor de las mujeres.



### ¿Cuáles son los tipos de órdenes que regula?

#### De emergencia

#### ¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

I. Auxilio inmediato a favor de la víctima por parte de las corporaciones policiacas, con autorización expresa de ingreso al lugar donde se localice o se encuentre la mujer en el momento de solicitar el auxilio;

II. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

III. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.